

**ADENDA No 2 AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE**

Conste por el presente documento, la Adenda No 2 al Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte:

TRANSPORTADORA CALLAO S.A., (la “Entidad Prestadora”), con R.U.C. N° 20537577232, con domicilio en Av. Contralmirante Mora No 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Víctor Augusto Sam Chang, identificado con DNI N° 09868489, y el señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con DNI N° 08262214, según poderes inscritos en la Partida N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de otra parte,

IAN TAYLOR PERU S.A.C. con R.U.C. N° 20345286081 con domicilio en: Av. Oscar R. Benavides 3866, Oficinas Administrativas del Mall Plaza 3er Piso, Bellavista, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Gerente General, la Sra. Rocío Ponce Morante, identificada con DNI N° 09336663, y su Apoderada, la Sra. Luz Tatiana Flores Rocca, identificada con DNI N° 44338063, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida N° 03015267 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se llamará “Usuario Intermedio”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero del 2023, la “Entidad Prestadora” y el Usuario Intermedio celebraron el contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje, con vigencia hasta el 19 de enero de 2024.

Con fecha 25 de enero del 2024, la “Entidad Prestadora” y el Usuario Intermedio celebraron el contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje, con vigencia hasta el 19 de enero de 2025.

La empresa IAN TAYLOR AGENCIAS S.A.C., en calidad de usuario intermedio, ha procedido a realizar un cambio en su denominación social, pasando a denominarse IAN TAYLOR PERU S.A.C. Dicho cambio responde a decisiones internas de la empresa y no implica modificación del número de RUC, el cual permanece vigente e inalterado.

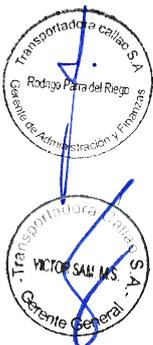
De acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil, se mantuvo la continuidad del servicio de practicaje aún vencido el plazo del contrato sin perjuicio de la renovación del Contrato mediante la firma de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan ampliar el plazo de El Contrato por el período de un (1) año adicional, el mismo que regirá a partir del 19 de enero de 2025 y vencerá el 18 de enero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

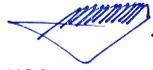
La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas de El Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.



Ambas partes suscriben el presente documento por duplicado en señal de conformidad, el 28 de mayo del 2025.

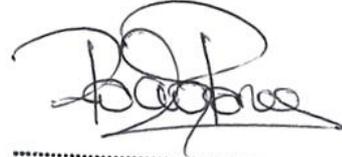


VICTOR SAM CHANG
Gerente General
Transportadora Callao S.A.



RODRIGO PARRA DEL RIEGO
Gerente de Administración y Finanzas
Transportadora Callao S.A.

ENTIDAD PRESTADORA



Rocío Ponce Morante
Gerente General
Ian Taylor Perú S.A.C.
USUARIO INTERMEDIO



TATIANA FLORES ROCCA
Apoderada
Ian Taylor Perú S.A.C.